

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 67501

Ref. Expediente N° NC2019/0009060

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de agosto de 2019, con el N° NC2019/0009060, por CADENT THERAPEUTICS, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MODULADORES DEL CANAL DE POTASIO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2018/014792 del 23 de enero de 2018.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 870 el 30 de agosto de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9821, notificado el 30 de junio de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0009060 el 27 de agosto de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 2 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 2 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0009060 el 27 de agosto de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren compuestos derivados de N-(4, 4-difluorociclohexil) pirimidin- 4-amina que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2006/100212, en el sustituyente 4,4-difluorociclohexil. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto potenciador de los canales SK₂ con un de valor SC₁₀₀ de 400 nM, presentando además una alta solubilidad y biodisponibilidad oral (cuadro 2 y 3). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 2 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Resolución N° 67501

Ref. Expediente N° NC2019/0009060

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0009060 el 27 de agosto de 2021, solicitó la modificación del título a: “COMPUESTOS DERIVADOS DE PIRIMIDINA COMO MODULADORES DEL CANAL DE POTASIO Y COMPOSICIONES QUE LOS COMPRENDEN”, la cual no se acepta porque es pertinente caracterizar detalladamente el tipo de compuestos. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS DERIVADOS DE N-(4, 4- DIFLUOROCICLOHEXIL) PIRIMIDIN-4-AMINA COMO MODULADORES DEL CANAL DE POTASIO Y COMPOSICIONES QUE LOS COMPRENDEN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS DERIVADOS DE N-(4, 4- DIFLUOROCICLOHEXIL) PIRIMIDIN-4-AMINA COMO MODULADORES DEL CANAL DE POTASIO Y COMPOSICIONES QUE LOS COMPRENDEN”.

Clasificación IPC: C07D 403/04, C07D 417/04, A61P 25/30, A61K 31/506.

Reivindicaciones: 1 a 2 incluidas en el radicado bajo el No NC2019/0009060 el 27 de agosto de 2021, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: CADENT THERAPEUTICS, INC.

Domicilio: 60 HAMILTON STREET CAMBRIDGE 02139 MASSACHUSETTS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Dipak Vasantrao AMRUTKAR, Kelly FOSTER, Thomas Amos JACOBSEN, Martin R. JEFSON, Gregg F. KEANEY, Janus Schreiber LARSEN y Karin Sandager NIELSEN.

Prioridad N° 23/01/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/449,270.

Solicitud internacional N°: PCT/US2018/014792

Fecha: 23 de enero de 2018.

Vigente desde: 23 de enero de 2018

Hasta: 23 de enero de 2038.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



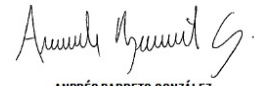
Resolución N° **67501**

Ref. Expediente N° NC2019/0009060

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a CADENT THERAPEUTICS, INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de octubre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.10.19
17:00:50 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

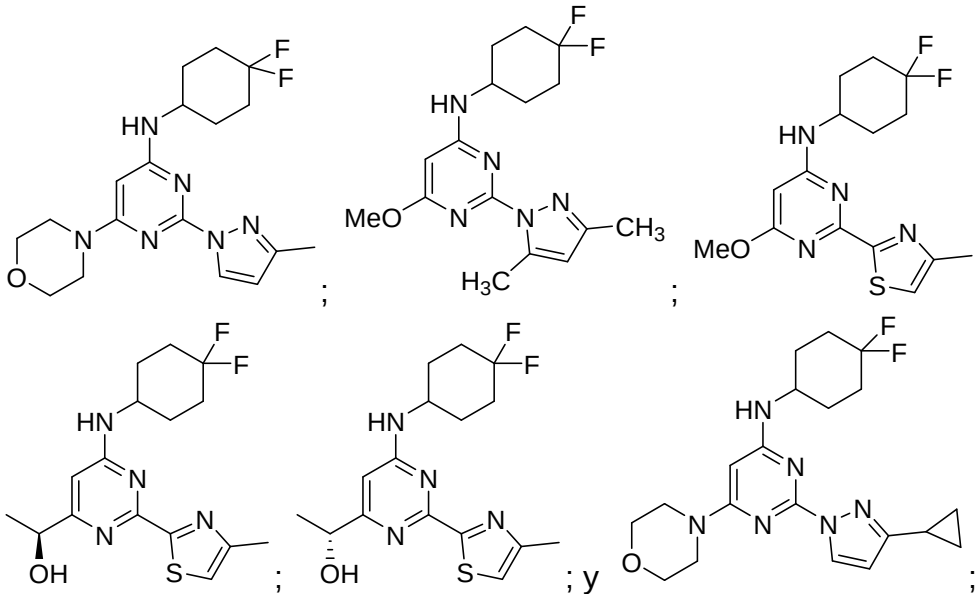
Resolución N° 67501

Ref. Expediente N° NC2019/0009060

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto de la fórmula:



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

2. Una composición farmacéutica caracterizada porque comprende un compuesto de conformidad con la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo; y un portador farmacéuticamente aceptable.